

## CONTRATO N° 10/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno dos ocho ocho guion uno cero dos guion dos y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios seis nueve dos siete guion dos, en adelante se

denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE INFORMÁTICA", sujeto a las cláusulas siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de equipo y renovación de licencias de seguridad perimetral de informática, según el siguiente detalle: ÍTEM UNO: Suministro de equipos de seguridad perimetral de Informática, con los siguientes componentes:

- a) (2) Equipos de seguridad (Firewall), de última generación para armado de clúster en modalidad activo/activo o activo/pasivo.
- b) (1) Servidor de correo electrónico.
- c) (1) Equipo de seguridad de aplicaciones web.
- d) (1) Dispositivo reporteador para equipos de seguridad firewalls;

e) ÍTEM DOS: Renovación de licencias de seguridad perimetral de Informática, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2022, con los siguientes componentes:

- a) Renovación y soporte técnico anual para licencias de (16) equipos de seguridad (Firewall) FortiGate 30E.
- b) Renovación y soporte técnico anual para licencias de (5) dispositivos de punto de acceso inalámbrico FortiAP.-

Cada uno de los ítems, con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el documento que regula el proceso y en la oferta adjudicada, a proporcionar en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de conformidad a lo siguiente: para el ítem 1: 30 días hábiles, después de recibido el contrato; para el Ítem 2: del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los suministros objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista por el Ítem Uno: TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$35,600.00), e Ítem Dos: SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$6,400.00); para un monto total de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

(USD\$42,000.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, incluida la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmadas las actas de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro de equipo y renovación de licencias, entregando quedan para pago a ocho días calendario, según los plazos definidos en la Cláusula segunda de este instrumento. CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,200.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir plazo del contrato establecidas en la Cláusula Segunda de este instrumento, para el ítem 2, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las

obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administradora de contrato a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, los cuales serán realizados por escrito, a los medios señalados para oír notificación y efectuados por la administradora de contrato nombrado por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA

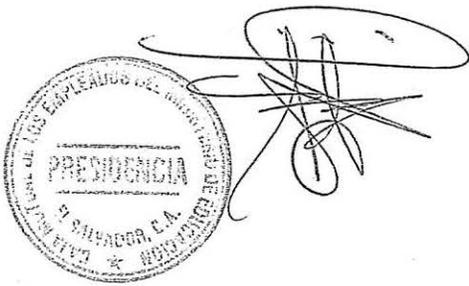
DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda, según las indicaciones que proporcione La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días

hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados

para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información, ubicados en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [karla\\_ramirez@cajamed.gov.sv](mailto:karla_ramirez@cajamed.gov.sv); así mismo, señala como teléfono de contacto: el 2132 - 4109. Para La Sociedad Contratista: con Iris Marisela Gutiérrez, ubicados en Sesenta y siete Avenida Sur, Número Dos – D, Colonia Roma, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2246 – 6000, 2246 – 6010; correo electrónico [licitaciones@jmtelcom.com](mailto:licitaciones@jmtelcom.com). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., ante el notario Pedro Isai Portillo Medrano e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento tres del

Libro veinte del Registro de Sociedades, el veintidós de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., ante el notario Ulises Antonio Jovel Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria y Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; g) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; i) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; l) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas del "SUMINISTRO DE EQUIPO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE INFORMÁTICA"; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO UNO de la sesión ordinaria celebrada

por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma \_\_\_\_\_, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya

